



**AUTO N° 135 DE 2016**

(Febrero 12)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO CON TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO UBICADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud por el Señor **SILFREDO JAVIER SOLANO MOLINA** Secretario de planeación del Municipio de Fonseca, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 685 del 28 de Diciembre de 2015, en la que se solicita autorización para el aprovechamiento de un árbol talado, ubicado en la Alcaldía Municipal de Fonseca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1346 del 30 de Diciembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 14 de Enero de 2016, al sitio de interés en el Municipio

de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.035 con radicado del día 15 de Enero del 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

*Desarrollo de la visita:*

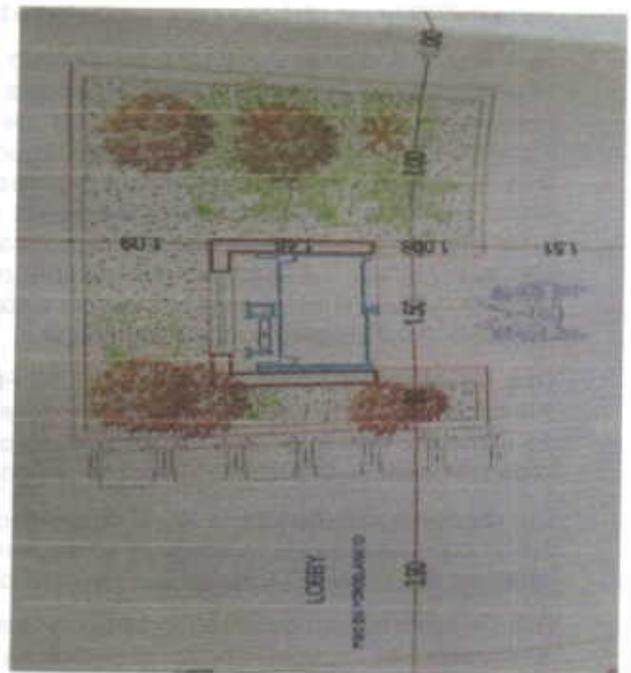
*Se procedió a realizar la visita en la dirección indicada pudiendo constatar que la dirección exacta de ubicación del árbol, es la **calle 12 con carrera 18 esquina**, sitio donde se encuentra la edificación de la Alcaldía Municipal de Fonseca. Obteniendo como resultado la siguiente información:*

*Se evidenció que en la **calle 12 con carrera 18 esquina**, en la parte interna que sirve como cámara de aire de la edificación de la Alcaldía Municipal de Fonseca, la existencia de un árbol de la especie **PINO** (*Podocarpus Oleifolia*), el árbol tiene una altura de copa de aproximadamente 12 metros y un fuste con un perímetro de 1,10 metros, promediando una edad aproximada de 15 años, su desarrollo sobrepasa la cubierta de la edificación comenzando a inclinarse tornándose en un peligro latente.*

*El árbol de **PINO** (*Podocarpus Oleifolia*) en esta zona es una especie exótica utilizada como un elemento decorativo pero contribuyendo también en el proceso de los beneficios que presta un árbol.*

*En el sitio donde se encuentra sembrado el árbol de Pino, se utilizará para elaborar un ascensor para minusválidos.*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



- En consideración a las evidencias encontradas en la inspección y para contribuir al desarrollo en la transformación actualizada de edificaciones urbanísticas, se considera viable **CONCEDER** a la Alcaldía del Municipio de Fonseca el **permiso para erradicar** el árbol de la especie **PINO** (*Podocarpus Oleifolia*) que fue evaluado durante la visita.

#### **RECOMENDACIONES**

- Realizar los trabajos de la **erradicación** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fuste, tocón y hojas) producto de la **erradicación** del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Coordinar la **erradicación** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

#### **MEDIDAS DE COMPENSACION**

Como medida de compensación por la erradicación del árbol de **PINO** (*Podocarpus Oleifolia*), la Alcaldía del Municipio de Fonseca debe sembrar la cantidad mínima de diez (10) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0,50 y 1,0 metros, en lugares públicos de la zona urbana de Fonseca, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico.

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento de árboles, al Municipio de Fonseca identificado con NIT: 892.170.008-3, para la intervención con **TALA** de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente conocida como **PINO** (*Podocarpus Oleifolia*), ubicado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Fonseca, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Municipio de Fonseca, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Municipio de Fonseca, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal El Municipio de Fonseca, deberá sembrar Diez (10) árboles de especies frutales y/o de sombrero propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 1.00 metros, en lugares públicos de la zona urbana de Fonseca, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Fonseca, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.



- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

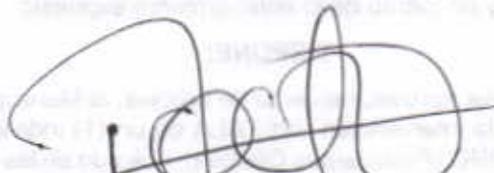
**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 2016.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Augusto Rodríguez  
Revisó: Sandra Acosta – Profesional Especializado DTS